

Ente fiscalizado: Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP05-03/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.

- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

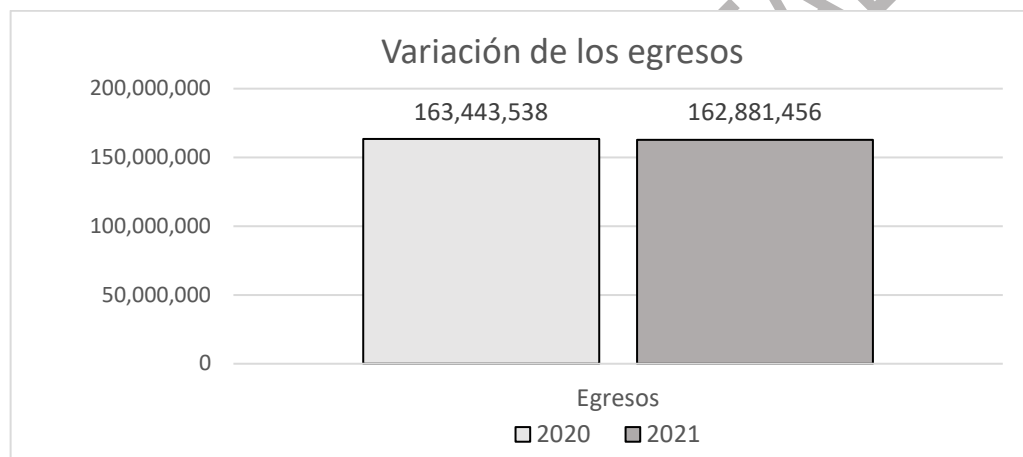
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 32,544 habitantes; de los cuales 16,630 son mujeres y 15,914 son hombres, los cuales representan 51.10 % y 48.89 %, respectivamente; la proporción de población urbana es de 24.7 % del total, la de población rural es de 75.3 %. El grado de marginación del municipio es Medio.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$162,881,456; el cual fue menor en 0.3 % con relación a los \$163,443,538; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$562,082. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1 = Ingresos recaudados	152,831,169	-6,545,137.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2 = Gasto devengado	159,376,306			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	152,831,169	-6.2	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	162,881,456			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	159,376,306	-2.2	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	162,881,456			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,205,977	2.8	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	152,831,169			
Liquidez	$V1/V2$	V1= Efectivo y equivalentes	619,585	0.1	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	12,161,856			
Solvencia	$V1/V2$	V1= Activo circulante	861,273	0.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	12,161,856			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	62,022,892	38.9	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	159,376,306			
Inversión pública per cápita	$V1/V2$	V1= Inversión pública	62,022,892	1,905.8	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	32,544			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	91,339,753	57.3	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	159,376,306			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	52,527,497	33.0	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	159,376,306			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Tesorería y la Dirección de Planeación son las áreas responsables de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación, las cuales dependen de la Secretaría General del Municipio, dichas áreas se encuentran consideradas en la estructura orgánica, sin embargo el marco normativo que les aplica respectivamente no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa el Manual de Organización de la Administración Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 16 de noviembre de 2017, señalando que en sus páginas 18 y 19 están las funciones de Tesorería.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó documental en copias simples, en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el

propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que Se anexa el Reglamento Interno de la Administración 2018-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; debido a que al revisar la evidencia se identificó que las áreas de Tesorería y la Dirección de Planeación no cuentan con las atribuciones y funciones de planeación, programación y presupuestación; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en el periodo Octubre-Diciembre 2021, se realizaron capacitaciones para las áreas que conforman la administración pública, derivado de un diagnóstico y se realizó la programación necesaria, atendiendo lo enmarcado en el objetivo del puesto de Recurso Humanos y mencionado en el Manual de Organización. Se anexa lo siguiente: Calendario de programación de capacitaciones, Oficios de capacitaciones, Manual de Organización.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó documental en copias simples, en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa Constancias, Certificados y Diplomas de los servidores públicos del Municipio de Axtla de Terrazas, que realizaron los cursos de Presupuesto basado en Resultados, ¿Cómo entender el presupuesto?, Evaluación de Políticas y Programas Públicos, La función del servidor público, Redacción de Indicadores de Desarrollo Social durante el año 2020 en línea en la Plataforma México X, Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CONEVAL.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido, a que presentó el Manual de Organización en el que especifica que el área de Recursos Humanos es la responsable de la capacitación, así como lista de asistencia de las capacitaciones realizadas; sin embargo, no presentó, evidencia que las capacitaciones fueron acreditadas con las constancias correspondientes, así como el diagnóstico de necesidades de capacitación con el programa anual del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, a la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP05-03/2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación con el programa anual del mismo, para ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos. Además proporcionar la evidencia documental de las capacitaciones recibidas.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que por el periodo Enero-diciembre 2021, no se cuenta con un comité de planeación municipal.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó documental en copias simples, en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se anexa oficio número PMA/DP/046/, con fecha 20 de agosto de 2021, entrega la siguiente documentación: Acta de Cabildo HAMA/SO/XLIV-2020, PAE 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó la evidencia en el que se conforma el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal Axtla de Terrazas 2018-2021; el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Axtla de Terrazas, se identificó que en el artículo 64 prevé la existencia de 118 Programas Presupuestarios (Pp) de los que enlistan 45 Pp sin asignación presupuestal. En el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" presentan 27 MIR, los cuales cuentan con documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico.

Para los 18 Pp restantes, no se presentó documentación que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico (matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador), siendo estos:

1. Administración Municipal.
2. Seguridad ciudadana e inclusión y justicia social.
3. Asistencia social a la población vulnerable.
4. Unidad Básica de Rehabilitación.
5. Servicios de coordinación técnica.
6. Salud sana y convivencia pacífica.
7. Alimentación sana y suficiente.
8. Área jurídica 2020 atención jurídica especializada.
9. Administración del recurso financiero de IMMES.
10. Profesionalización del Ayuntamiento.
11. Administración financiera de recursos materiales.
12. Subsidio de agua potable.
13. Difusión eficiente de actividades.
14. Gestiones a requerimientos de la ciudadanía.
15. Actividades oficiales.
16. ADEFAS.
17. Pensiones.
18. Protección social.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que por el periodo octubre-Diciembre 20221 (sic), se trabajó y se concluyó el cierre del año con los instrumentos de planeación que se habían

establecido para el periodo 2018-2021. Se anexa el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó documental en copias simples, en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa lo siguiente: Presupuesto de Egresos Axtla de Terrazas 2021, Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Año 2021 Programas Presupuestarios aprobados, Evaluación Trimestral de los Programas Presupuestarios de enero a septiembre 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los 18 programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP05-03/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que No se cuenta con un programa de Desarrollo Urbano, se está trabajando en las gestiones necesarias para que el municipio cuente con un programa de desarrollo Urbano.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que La Administración Municipal 2018-2021 no contó con un programa municipal de desarrollo urbano.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. La entidad fiscalizada contempla el programa presupuestario "Salud Sana y Convivencia Pacífica" que promueve la igualdad entre mujeres y hombres, a su vez este contiene acciones, indicadores, metas, responsables, asignación de recursos, tiempos de ejecución y permiten su evaluación conforme a la normatividad en la materia.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 29% para mujeres y una proporción de 71% para hombres, lo que no permite la plena participación de las mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en el periodo octubre-diciembre se contaba con una participación del 33 por ciento de mujeres en puestos de mando medio superior y 67 por ciento de hombres en puesto superior 4 mujeres y 6 hombres, anexa oficio PM/RH/1964/2022 de respuesta donde se identifica el rango de mujeres y hombres en puesto de mando medio superior.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se tomó la determinación de recibir todas las solicitudes de empleo sin hacer distinción de género y conforme al presupuesto del municipio se llevó a cabo la contratación del 51% del género femenino. Sin acto de discriminación se volvió a recontratar en diversas ocasiones el mismo porcentaje conforme al género mencionado. Se anexa Plantilla de Personal del H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021, actualizada al 3 de septiembre 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado; por lo que se considera no solventado, debido a que de acuerdo al análisis de la documentación, aún se encuentra por debajo del 40% de representación de la mujer en puestos de mando; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP05-03/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 401 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 393, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar que la población del municipio de Axtla de Terrazas, es de 32,544 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 260, servidores públicos. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 12 considerando 393 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cedula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Respuesta del Departamento de Recursos Humanos al Oficio PMA/DP/041/2021, con fecha del 10 de agosto de 2021, Asunto Solicitud de Información con relación al Oficio ASE-AED-106/2021 de los resultados preliminares correspondientes a la Auditoría de cumplimiento y desempeño número AED/MP05-03/2020, Procedimiento específico 1.1.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado; por lo que se considera no solventado.

Lo anterior, para considerar la buena práctica a seguir recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP05-03/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que por el periodo enero-diciembre 2021 se implementaron programas presupuestarios los cuales cuentan con claves

presupuestarias. Se anexa Presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, donde se incluyeron los programas presupuestarios, MIR con sus claves presupuestarias.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Clasificación Programática y Distribución de presupuesto por Programa Presupuestario.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó la estructura programática; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios sean registrados en la estructura programática de la contabilidad gubernamental y estos incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales. Lo anterior, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 132 obras y acciones, el cual contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera contiene metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación del diseño de los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados y sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por un programa: "Asistencia Social a Personas Vulnerables"; el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Asistencia Social a Personas Vulnerables", en el cual se

presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Asistencia Social a Personas Vulnerables"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Combate a la Pobreza" y "Políticas de Equidad".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para los programas presupuestarios 2021, se elaboraron mediante la metodología del marco lógico. Se anexa árbol de problemas, árbol de objetivos, Matrices de indicadores y fichas técnicas.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Presentación de la Capacitación de la Metodología del Marco Lógico- CONEVAL ofrecida a los responsables de Programas Presupuestarios de la entidad fiscalizada en el mes de agosto 2020, para la elaboración de los Formatos del Marco

Lógico en el mes de Septiembre 2020, para ser aprobados en el Presupuesto de Egresos 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que de la documentación presentada: árbol de problemas, árbol de objetivos, Matrices de indicadores y fichas técnicas, se verificó que no se corrigieron las deficiencias señaladas en los resultados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

AED/MP05-03/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos 2021 no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en el ejercicio 2021 el presupuesto de egresos incluye los programas presupuestarios. Se anexa presupuesto de egresos 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que el Departamento de Tesorería Municipal perteneciente a la entidad fiscalizada era la unidad administrativa encargada de ejercer el Presupuesto de Egresos 2021 y de incluir los apartados específicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente los indicadores estratégicos y de gestión aprobados. Así como las prioridades del gasto, listado de los programas, aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha

realizado acciones concretas para incluir en el presupuesto de egresos los apartados que establece el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo que se tiene por no solventado; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Los 45 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos 2021 no fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para los programas presupuestarios, incluidos en el presupuesto de egreso 2021 no se les asignó presupuesto, por lo que no se realizó la ejecución presupuestaria.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Título Cuarto del Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera no solventado, debido a que no atiende al resultado; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-011 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexan los reglamentos publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado, Reglamento de cementerios y panteones, Reglamento de patrimonio municipal, Reglamento de plazas, mercados y pisos, Reglamento de protección civil, Reglamento de turismo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de algunos de los servicios públicos municipales los cuales son: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Mercados y centrales de abasto; Panteones; y Seguridad pública.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la reglamentación de Seguridad Pública; Plazas, Mercados y Pisos; Panteones. Sin embargo, no presentó evidencia de la reglamentación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Servicios Públicos, Rastro, Disposición de Aguas Residuales;

Cultura, Recreación y Deporte. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo el cual no considera los requisitos, ni tiempos de respuestas, así mismo no es de carácter público, por lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que Se realizó la publicación correspondiente del catálogo informativo de trámites y servicios del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., Administración 2021-2024 en el portal de Transparencia.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en la página principal de Internet del municipio existía un apartado de consulta para trámites y servicios: <http://www.Axtla de Terrazasdeterrazas-slp.gob.mx/2018-2021/index.php/tramites-y-servicios>.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó la liga de su página de Internet donde se pudo verificar que cumple con el principio de máxima publicidad. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa procedimiento y link de publicación en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Trámites Obras Públicas: Licencia de construcción, Licencia de uso de suelo, Constancia de Número Oficial y Alineamiento, Permiso de subdivisión, Constancia de Factibilidad Uso de Suelo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó procedimiento para la emisión de licencias de construcción publicado en su página de Internet. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La Dirección de Planeación es el área responsable de realizar la función del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios la cual depende de la Secretaría General del Municipio, dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica, sin embargo el marco normativo interior no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se está trabajando en la normativa para la actualización de funciones y atribuciones.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que Se anexa el Reglamento Interno de la Administración 2018-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas; en incumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para el seguimiento de los programas, en particular de los programas presupuestarios.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa el informe trimestral de cada programa presupuestario 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Formatos realizados por las entidades administrativas de la entidad fiscalizada para el Año 2021: Anexo AED-01 y Anexo AED-02.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó la evidencia de los informes trimestrales de avance de los programas presupuestarios ejecutados, en el que se verifique los resultados de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades con respecto a los indicadores y metas aprobados; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP05-03/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que los resultados de los programas presupuestarios se entregaron a Secretaria General, Coordinación de Desarrollo social para su conocimiento y se incluyeron en el cierre de cuenta pública 2021. Se anexan oficios DP-10/2022 de fecha 14/01/2022, donde se dio a conocer los resultados de los programas presupuestarios al cierre 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que la entidad fiscalizada no anexa la documentación señalada en la presente contestación, lo cual no permite verificar si esta se hizo de conocimiento al titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MPO5-03/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, sean presentados al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Dirección de Planeación es el área responsable de realizar la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna la cual depende de la Secretaría General del Municipio, dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica, sin embargo el marco normativo interior no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que por el periodo enero-diciembre 2022, no se contaba con un área responsable de la evaluación de los Programas Presupuestarios 2021, estas funciones las realiza el área de tesorería de acuerdo al Manual de Organización.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que para el ejercicio fiscal 2022 se hará la recomendación para la siguiente Administración Municipal 2021-2024, se otorgue las atribuciones necesarias a la Dirección de Planeación para que le permita llevar a cabo comprobación de la

veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que por el periodo enero-diciembre 2021, se incluyeron los programas presupuestarios en el presupuesto de egresos pero sin asignación de recurso ya que los programas están enfocados a cada departamento sin embargo para el cierre presupuestal 2021, se dio seguimiento a los programas enfocados a resolver problemáticas públicas y se cerraron los programas con los montos correspondientes al cierre del ejercicio. Se anexan los formatos anexos al cierre de la cuenta pública 2021 AED01 y AED 02.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Respuesta del Tesorería al Oficio PMA/DP/041/2021, con fecha del 10 de agosto de 2021, Asunto Solicitud de Información con relación al Oficio ASE-AED-106/2021 de los resultados preliminares correspondientes a la Auditoría de cumplimiento y desempeño número AED/MP05-03/2020, Procedimiento específico 5.6.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP05-03/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

24. La Unidad de Evaluación es el área responsable de realizar la función de la evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios la cual depende de la Tesorería del Municipio, dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica, sin embargo el marco normativo interior no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se cuenta con el área de planeación municipal, quien se encarga de realizar la evaluación al Plan Municipal, se encuentra dentro de la estructura orgánica y depende directamente de la Secretaría General. Se está trabajando en el marco normativo para incluir estas funciones y el área al manual de organización. Se anexa organigrama y nombramiento.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa proyecto de actualización del Reglamento Interno de la Administración 2018-2021, sin publicar.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó documentación que acredite que la Unidad de Evaluación cuenta con las atribuciones en el marco normativo interno, las funciones y atribuciones de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios con base en el sistema de evaluación del desempeño; en incumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los programas presupuestarios que fueron enlistados en el presupuesto de egresos, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexan avances trimestrales.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Presupuesto de Egresos 2021, Programas Presupuestarios, Anexo AED-02 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación que acredite la evaluación a los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP05-03/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación y el seguimiento de los programas enlistados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021; no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que no se realizó la identificación de los programas que tuvieron modificaciones en el presupuesto, debido a que no se les asignó un monto inicial en el presupuesto de egreso 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Carpeta con Evaluación Trimestral de los Pp que comprende hasta el tercer trimestre, la Administración hizo su entrega recepción el día 30 de septiembre 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP05-03/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 45 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa cumplimiento final de los programas presupuestarios 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Evaluación Trimestral 2021 de los Programas Presupuestarios; La evaluación trimestral comprende solo 3 trimestres del año 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que con la información presentada no se acredita el cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP05-03/2021-05-021 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó el oficios (sic) DP-10/2022 de fecha 14/01/2022, donde se dio a conocer los resultados de los programas presupuestarios al cierre 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó en la reunión de revisión de resultados preliminares de auditoría de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en el Programa Anual de Evaluación 2021 (PAE) se estipula que habrá Evaluación Interna de los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño; en la página principal del Ayuntamiento en el apartado Rendición de Cuentas existe el espacio para publicar los resultados finales de los indicadores de desempeño pero no existe reunión formal o protocolaria para rendir informe de cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que la entidad fiscalizada no anexa la documentación señalada en la presente contestación; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la entidad fiscalizada señaló que el programa presupuestario Salud Sana y Convivencia Pacífica considera elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento final.

Una vez que se presente el cumplimiento final de dicho programa, se realizará la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexan programas presupuestarios que consideraron el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Programa Presupuestario Salud Sana y Convivencia Pacífica. Evaluación Trimestral septiembre 2021 Pp Salud Sana y Convivencia Pacífica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que no presentó la evidencia para verificar el cumplimiento de las acciones que se llevaron a cabo para promover la igualdad entre hombres y mujeres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, Para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registró 22 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se revisó el expediente de auditorías 2021, donde se encuentran los oficios de respuesta a las auditorías, sin embargo no atendieron las recomendaciones sugeridas. Además se anexan oficios de respuesta a Auditoría Superior del Estado. Oficios número PMA/DP/041/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, PMA/DP/046/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, y PMA/DP/048/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Escrito simple de informe de expediente de presunta Responsabilidad Administrativa, cuyo número progresivo le corresponde el AI/02/JUNIO/21-24/2022-01, Autoridad Investigadora, adscrito a la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024. Oficio No. PMA/DP/043/2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que no atendió las recomendaciones; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de informar y presentar evidencia a esta Entidad de Fiscalización Superior sobre las acciones derivadas de los resultados, correspondientes a ejercicios previos que hayan sido realizadas con el propósito de subsanar y mejorar su gestión.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 351/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que se anexa link de publicación en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento 2021-2024 del Municipio de Axtla de Terrazas de Terrazas, S.L.P.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que Tesorería Municipal solicita a la Unidad de Transparencia mediante oficio publique en la Página Oficial del Municipio Presupuesto de egresos 2014-2021. La Unidad de Transparencia del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., es la unidad que cuenta con las atribuciones correspondientes para publicar en la página de Internet de la entidad fiscalizada, sustento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el artículo 74 y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 60.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia documental de la publicación en su página de Internet del Presupuesto de Egresos con los programas presupuestarios y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no presentó, evidencia de la publicación de los Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP05-03/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Axtla de Terrazas proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría del Municipio, publica mediante la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra en la estructura orgánica y el marco normativo que le aplica establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 27 resultados no favorables de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 25 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

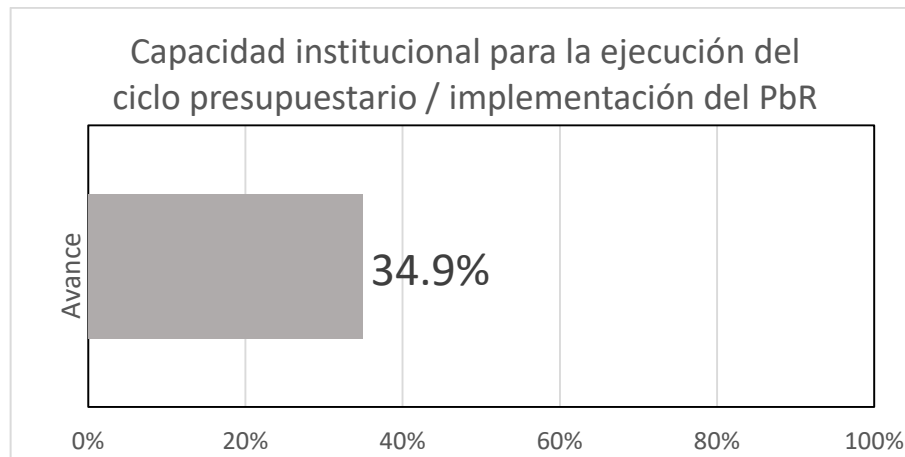
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

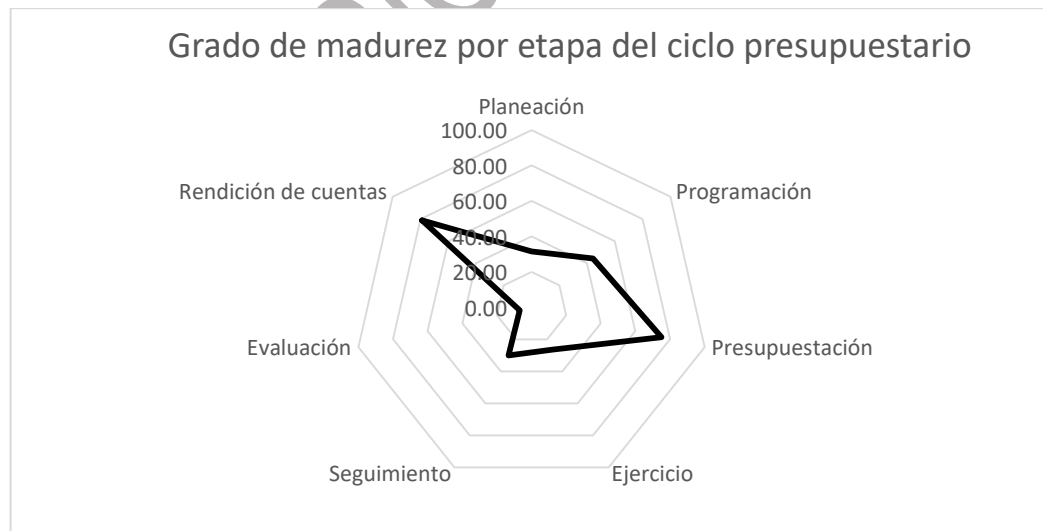


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 27.4 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 62.3 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al

perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/ LBP

VERSIÓN DIGITAL